

ACU-IEEBCS-CDE12-021-JUNIO-2024

DICTAMEN DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 12 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DEL ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO, EN SU CASO, DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LA FÓRMULA DE DIPUTACIONES QUE OBTUVO LA MAYORÍA DE LOS VOTOS DE LA ELECCIÓN DEL DISTRITO 12, DENTRO DEL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2023-2024**GLOSARIO**

CDE:	Consejo Distrital Electoral 12.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Lineamientos para los cómputos:	Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de las Elecciones Locales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
LIPEBCS:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California Sur.
PCP:	Persona candidata propietaria.
PCS:	Persona candidata Suplente.
PLE 2023-2024:	Proceso Local Electoral 2023-2024.
Reglamento para el Registro:	Reglamento para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Registro Nacional:	Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
Registro Local:	Registro Local de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
Sistema Penitenciario	Dirección General del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur
TEEBCS:	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Superior:	Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur
UTIGND:	Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
VPMRG:	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

1. Antecedentes:

1.1 Aprobación de la Emisión del Reglamento para el Registro. El día 27 de octubre de 2023, el Consejo General mediante acuerdo IEEBCS-CG078-OCTUBRE-2023, aprobó la emisión del Reglamento para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular.

1.2 Acuerdo IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023. El 01 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el acuerdo antes mencionado por el que se emitieron los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y ayuntamientos del estado de Baja California Sur, para el PLE 2023-2024.

1.3 Convocatoria. El 29 de noviembre de 2023, el Consejo General emitió el acuerdo IEEBCS-CG088-NOVIEMBRE-2023 mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos, a las diputadas y diputados del H. Congreso del Estado, a las presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores de los cinco ayuntamientos del Estado,



que opten por la elección consecutiva y a la ciudadanía en general, a participar en las elecciones ordinarias para la renovación de las y los integrantes del H. Congreso del Estado y de los ayuntamientos de la entidad, a efecto de participar por conducto de los partidos políticos, candidaturas independientes, coaliciones o candidaturas comunes en las elecciones ordinarias a celebrarse el día domingo 02 de junio de 2024.

1.4 Aprobación del Plan y Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2023-2024. El día 29 de noviembre de 2023, el Consejo General, aprobó el calendario antes mencionado mediante Acuerdo IEEBCS-CG089-NOVIEMBRE-2023, el cual contiene las actividades a desarrollarse durante dicho proceso.

1.5 Inicio del Proceso Local Electoral 2023-2024. El 01 de diciembre de 2023, el Consejo General dio inicio al Proceso Local Electoral 2023-2024, en el cual se llevará a cabo la elección de integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones Locales.

1.6 Sentencia TEEBCS-RA-06/2023. El día 08 de diciembre de 2023, el TEEBCS emitió la sentencia que revoca el acuerdo IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023, en términos del apartado de efectos de la referida sentencia.

1.7 Acuerdo IEEBCS-CG106-DICIEMBRE-2023. El día 20 de diciembre de 2023, el Consejo General emitió el acuerdo antes mencionado por el que se aprobaron los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el PLE 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados.

1.8 Sentencia SG-SJD-126/2023. El día 04 de enero de 2024¹, la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, revocó la sentencia TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados, ordenando la aplicabilidad del acuerdo IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023, que aprobó los Lineamientos en materia de paridad e inclusión, para este proceso electoral en curso, respecto de la elección de diputaciones para las personas de la comunidad LGTBTTTIQ+.

1.9 Fe de erratas. El 11 de enero, el Consejo General aprobó la Fe de Erratas respecto del acuerdo IEEBCS-CG078-OCTUBRE-2023, referido en el antecedente 1.1 del presente acuerdo.

1.10 Aprobación de la Emisión del Lineamiento para los cómputos. El día 28 de febrero, el Consejo General mediante acuerdo IEEBCS-CG035-FEBRERO-2024, aprobó la emisión del Lineamiento para los cómputos del PLE 2023-2024 de Candidaturas a cargos de Elección Popular.

1.11 Periodo de solicitud de registro de candidaturas. Del día 18 al 27 de marzo, se llevó a cabo la recepción de solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en el Plan y el Calendario Integral del PLE 2023-2024.

¹ En lo subsecuente, todas las fechas corresponden a 2024, salvo mención expresa.



1.12 Solicitud de Registro. El día 23 de marzo, el Consejo Distrital Electoral 12, recibió mediante oficio, solicitud de registro de la fórmula a diputación por el Consejo Distrital Electoral 12 integrada por los ciudadanos C. Omar Torres Orozco, candidato propietario, y C. Ernesto Victorio Almanza, candidato suplente de Sigamos Haciendo Historia en Baja California Sur.

1.13 Aprobación de Acuerdos de Registro. El día 30 de marzo, el Consejo General, así como los Consejos Municipales y Distritales Electorales, llevaron a cabo sesiones especiales, las cuales se celebraron con el objeto de registrar las candidaturas procedentes.

1.14 Acuerdo ACU-IEEBCS-CDE12-006-MARZO-2024. El día 30 de marzo, en sesión especial, el Consejo Distrital Electoral 12, aprobó el registro de la fórmula a diputación por el Consejo Distrital Electoral 12 integrada por los ciudadanos C. Omar Torres Orozco, candidato propietario, y C. Ernesto Victorio Almanza, candidato suplente de Sigamos Haciendo Historia en Baja California Sur.

1.15 Solicitud de verificación de no encontrarse en los supuestos de violencia de género contra las mujeres. Con fecha 29 de mayo de la anualidad, se remitieron los oficios IEEBCS-PS-0238-2024 e IEEBCS-PS-0238-2024, por medio del cual se consultó al Lic. Raúl Juan Mendoza Unzón, Magistrado Presidente del Tribunal Superior y al Mtro. Javier Gil Beltrán, Director General del Sistema Penitenciario del Estado de Baja California Sur, respectivamente, la posibilidad de verificar en su base de datos a las personas registradas como candidatas, para cumplir la 8 de 8 en materia de violencia contra las mujeres.

1.16 Solicitud de verificación en el Registro Nacional y el Registro Local. El 31 de mayo, la UTIGND solicitó apoyo a la DEQDPCE mediante correo IEEBCS-UTIGND-C0442-2024, para que con base en sus atribuciones realice la verificación de las PCP y PCS respecto a si tienen sentencia firme en materia de VPMRG.

1.17. Jornada Electoral. En fecha 02 de junio, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el Estado de Baja California Sur en el marco del PLE 2023-2024.

1.18. Remisión del listado de Candidaturas propietarias y suplentes. El día 4 de junio del presente año, se remitieron al Magistrado Presidente del Tribunal Superior y al Director General del Sistema Penitenciario, respectivamente el listado de las PCP y PCS para la verificación de la 8 de 8 en materia de violencia contra las mujeres.

1.19. Remisión del listado de Candidaturas propietarias y suplentes. El día 04 de junio del presente año, se remitió el listado de las PCP y PCS para la verificación de no encontrarse con sentencia firme por VPMRG, al Lic. Pedro Medrano Director Ejecutivo de la DEQDPCE.

1.20. Respuesta de la Dirección General del Sistema Penitenciario del Estado de Baja California Sur, respecto de la verificación de no encontrarse en los supuestos de violencia de género contra las mujeres. El 5 de junio, el Director General del Sistema Penitenciario, Mtro.



Javier Gil Beltrán, remitió mediante oficio DGSP/CE/1645/2024 a este Instituto el resultado de la verificación solicitada descrito en el antecedente 1.18. en el que se informa que no se encontraron registro de que alguna persona se encuentre en el supuesto del artículo 31 de la Constitución Local.

1.21. Respuesta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur de la verificación de no encontrarse en los supuestos de violencia de género contra las mujeres.

El 05 de junio, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior, Lic. Raúl Juan Mendoza Punzón remitió a este Instituto mediante oficio No. HTSJ/CJP.466/2024, el resultado de la verificación solicitada descrito en el antecedente 1.18 en el cual manifiesta que no haber encontrado registro alguno respecto a ser persona deudora alimentaria morosa.

1.22. De la verificación realizada en el Registro Nacional y el Registro Local. El 05 de junio de 2024, la DEQDPCE mediante comunicación institucional IEEBCS-DEQDPCE-C473-2024, dio respuesta a la solicitud de información descrita en el antecedente 1.16 respecto del resultado de la búsqueda en el Registro Nacional y en el Registro Local.

1.23. Sesión de Cómputos. En fecha 05 de junio, este Consejo Distrital Electoral 12, llevó a cabo la celebración de la sesión permanente de cómputos distrital para la elección de diputaciones en el PLE 2023-2024

2. Considerandos

2.1 Competencia. Este Consejo Distrital Electoral, es competente para emitir el presente Dictamen de Elegibilidad de los integrantes de la fórmula Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa que obtuvieron la mayoría de votos en la Elección del Distrito, en el PLE 2023-2024 de conformidad en lo dispuesto en el artículo 17, numeral 7, Apartado B, fracción VII de la LIPEBCS, 65 del Reglamento para el registro y 2.9.4 de los Lineamientos para los cómputos.

2.2 Análisis de los Requisitos de Elegibilidad

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 fracciones III, IV y V, 44 y 45, fracciones I, II, V y VI, de la Constitución Local, en relación con el artículo 56, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la LIPEBCS, así como 62 fracciones VI, X, XI y XII, 65 y 69 del Reglamento para el Registro, para ser diputado o diputada se requiere:

- a) **Ser sudcaliforniano (o sudcaliforniana), ciudadano (o ciudadana) del Estado, tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, estar en pleno goce de sus derechos y tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección en el distrito por el que se pretende postular o tres años en el Estado.**

Tabla 1. De los requisitos de elegibilidad

Cargo	Nombre	Lugar de nacimiento (B.C.S.)	Edad (mayores de 18 años)	Ciudadanía sudcaliforniana	Residencia efectiva (años)
PCP	Omar Torres Orozco	Guerrero	34	SI	34








PCS	Ernesto Victorio Almanza	Los Ángeles California, USA	51	SI	48
-----	--------------------------	--------------------------------	----	----	----

Cabe señalar que los datos de las personas ciudadanas señalados en la tabla 1 del presente considerando, se desprenden del acta de nacimiento, constancia de residencia y constancia de ciudadanía sudcaliforniana, mismas que se describen a continuación:

Tabla 2. Acta de Nacimiento, Constancia de Residencia y Constancia de Ciudadanía Sudcaliforniana.					
Cargo	Nombre	No. de Acta	Fecha de Registro	Expedición de Constancia de residencia	Expedición de Constancia de ciudadanía sudcaliforniana
PCP	Omar Torres Orozco	2314	31/08/1989	Los Cabos Baja California Sur	La Paz, Baja California Sur
PCS	Ernesto Victorio Almanza	30	07/11/2002	Los Cabos Baja California Sur	La Paz, Baja California Sur

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 44, fracciones I, II y III de la Constitución Local, 62, fracciones IV, V y VII y 65 del Reglamento para el Registro.

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.

Al respecto, con relación a las PCP y PCS a los cargos de diputación por el principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 12, se adjuntan constancias expedidas por el Registro Federal de Electores en la que se señala que los ciudadanos señalados anteriormente en la Tabla 1, se encuentran inscritos en el padrón electoral y en la lista nominal de electores; así como las copias simples del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de cada uno, mismas que obran en el expediente.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 56, numeral 2, inciso a) de la LIPEBCS y 62, fracciones VI y X del Reglamento para el Registro.

c) Respecto de las hipótesis previstas en los artículos 45, fracciones I y II de la Constitución Local y 56, numeral 1, inciso c) y numeral 2 de la LIPEBCS 62 fracción II, incisos a), b), c) y 69 del Reglamento para el Registro:

En cumplimiento al presente, se adjuntó el formato CAC-NCP, emitido por el SRC signados en original por las PCP y PCS a los cargos de diputación por el principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 12, manifestando bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos, así como no encontrarse en las hipótesis señaladas en los artículos citados en el título de este apartado; por lo que se tienen por satisfechos los requisitos respectivos.








d) Respeto de las hipótesis establecidos en el artículo 31 fracciones IV y V y segundo párrafo, de la Constitución Local y artículo 62 fracciones XI y XII, del Reglamento para el Registro:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 fracciones IV y V, y segundo párrafo, de la Constitución Local, con relación a lo dispuesto en el artículo 62, fracciones XI y XII, del Reglamento para el Registro, se solicitó la verificación de las y los PCP y PCS que resulten electas en la elección de diputación por el distrito 12 en los registros del Tribunal Superior, así como del Sistema Penitenciario.

Lo anterior, con el fin de verificar que las PCP y PCS que resulten electas en la elección de diputación por el distrito 12 no cuenten con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica y violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como la de no ser persona deudora alimentaria declarada judicialmente morosa.

En tal virtud de lo anterior, de los resultados remitidos de la revisión realizada por el Sistema Penitenciario, en lo que respecta a las hipótesis establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Local, se encontró que las personas que integran la fórmula de diputación de mayoría respectiva que resultaron electas, no cuentan con sentencia firme en términos de la disposición que se verifica.

De igual forma, de la revisión realizada por el Tribunal Superior en lo que respecta a las hipótesis establecidas en el artículo 31, fracción V, de la Constitución Local, se encontró que la PCP y PCS de la elección de diputación por el distrito 12 que resultaron electas no cuentan con declaración judicial de ser personas deudoras alimentarias morosas, en términos de la disposición que se verifica.

En este sentido, la PCP y PCS no se encuentran en los supuestos establecidos en la disposición de la Constitución local, por lo que se establece que se tienen por satisfechos los requisitos respectivos.

e) Respeto a no contar con sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de conformidad con el Registro Nacional y Local de personas sancionadas.

En cumplimiento al artículo 31, fracción IV y segundo párrafo, de la Constitución Local, en el que establece que las personas que se ubiquen en los supuestos indicados, como lo es tener sentencia firme por VPMRG, no podrán ser electas para desempeñar cualquier cargo en el servicio público, se tiene a bien revisar el Registro Nacional y Registro Local, a efecto de que las personas que integran la fórmula electa no cuente con sentencia firme por VPMRG.



En tal virtud, de la revisión realizada al Registro Nacional y Registro Local de personas sancionadas en materia de VPMRG, se tiene que la PCP y PCS que resultaron electas en la elección de diputación por el distrito 12 no se encuentran en dichos supuestos, por lo que se tiene por satisfecho este requisito.

Por todo lo antes expuesto, de conformidad con la revisión efectuada en los incisos a), b), c), d) y e) del presente considerando, las PCP y PCS a los cargos de diputación por el principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 12, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 31 fracciones III, IV y V, 44, fracciones I, II y III y 45, fracciones I, II, V y VI de la Constitución Local, así como con el artículo 56, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la LIPEBCS y los artículos 62 fracciones XI y XII y 69 del Reglamento para el Registro.

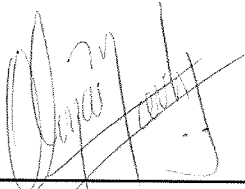
Por lo antes expuesto, este Consejo Distrital Electoral:

3. Acuerda:

PRIMERO. Se determina el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad de la fórmula a diputación por el principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 12, postulada por Sigamos Haciendo Historia en Baja California Sur para el Proceso Local Electoral 2023-2024, de conformidad con lo señalado en el considerando 2.2 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Agréguese el presente Dictamen al Expediente de la Elección de la fórmula a diputación por el principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 12, dentro del Proceso Local Electoral 2023-2024, con la finalidad de que forme parte del mismo.

El presente Acuerdo se aprueba en sesión especial del Consejo Distrital Electoral 12 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebrada el 05 de junio del 2024, por unanimidad de votos de los consejeros y Consejeras Electorales: Mtra. Edna Gemali Meza Castro, Lic. Carlos Manuel Ojeda Gaxiola, Lic. Luisa Trinidad Murillo Cadena, Lic. Hayro Luis Ceseña Mendoza y Dr. José Martín Olmos Ceseña, consejero presidente; integrantes del CDE 12



Dr. Jose Martín Olmos Ceseña
Consejero presidente del consejo distrital 12



Mtro. Karlo Ulyses Verdugo Ojeda
Secretario general del consejo distrital 12

